

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **002**

Fecha: 15/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120110002900	Ordinario	ALBA LUCIA MARIN VERGARA	MUNICIPIO DE SAN VICENTE	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	12/01/2024		
05615310500120190034200	Ordinario	ARNOLIS MARGOTH HERRERA NORIEGA	FULLER MANTENIMIENTO	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	12/01/2024		
05615310500120200020700	Tutelas	MANUELA ARBELAEZ GOMEZ	ICETEX	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120200021300	Tutelas	NANCY MILENA OSORIO CASTAÑO	NUEVA EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120200021500	Tutelas	LUIS FERNANDO BAENA GOMEZ	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120200023100	Tutelas	JUAN GUILLERMO CASTAÑ HENAO	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120200023300	Tutelas	OCTAVIO DE JESUS POSADA JEREZ	CORONEL EDILBERTO MARTINEZ DAZA - DIRECTOR CENTROS DE RECLUSION MILITAR EJERCITO NACIONAL DE COLOMBI	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120200024200	Tutelas	SILVIA MORENO SUAZA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120200025100	Tutelas	ALBA LUCIA VERA CASTAÑEDA	NUEVA EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200025200	Tutelas	FRANCISCA ISABEL PEÑATES RODRIGUEZ	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120200028800	Tutelas	ROSA STELLA VALENCIA VALENCIA	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120200029500	Tutelas	ARACELLY DE JESUS ATEHORTUA DE JIMENEZ	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120200029600	Tutelas	JORGE ELIAS CARDONA SERNA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120200030700	Tutelas	CLAUDIA JANETH OSORIO MUÑOZ	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120200030900	Tutelas	FABIOLA DEL SOCORRO LONDOÑO TOBON	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120200031500	Tutelas	JUAN MANUEL ESCOBAR MARULANDA	ICFES	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120210033500	Ordinario	JOSE IGNACIO LOPEZ	C.I. FLORES CARMEL S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120210044900	Tutelas	BERTA LUCIA GOMEZ	ARL SURA	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA ARCHIVO	12/01/2024		
05615310500120230033100	Ordinario	MARTA OLIVA GOMEZ OCAMPO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS - SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	12/01/2024		
05615310500120230041700	Tutelas	MARIA PERPETUA SERNA DE ARENAS	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO	12/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230042000	Tutelas	ANGEL MARIA RESTREPO FRANCO	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento IMPONE SANCION	12/01/2024		
05615310500120240000400	Tutelas	CLAUDIA VANESSA VALLEJO BEDOYA	NUEVA EPS	Auto admite tutela ORDNEA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE- CONCEDE MEDIDA	12/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0030900

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0031500

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE IGNACIO LOPEZ**
Demandado: **C.I FLORES CARMEL SAS**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROTOPLAST S.A.**
Demandado: **SINTRAQUIM Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0033100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTA OLIVA GOMEZ OCAMPO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito informarle que el día 15 de diciembre de 2023, se ofició a la doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional de la Nueva EPS y a su superior jerárquico, el doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** vicepresidente de salud de **NUEVA EPS**, para que, en el término de 2 días contados a partir de la notificación del presente auto, informaran a este despacho sobre el cumplimiento al fallo de tutela.

En esta oportunidad, la compañía de salud allegó memorial con asunto *"RESPUESTA PARCIAL A REQUERIMIENTO PREVIO"*, en el que manifestaron respecto al **PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRÓNICO (MENSUAL)**, que el día 26 de diciembre de 2023 remiteron a COLOMBIA SALUDABLE solicitud de programación de PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA con requerimiento de programación de toma de muestra de exámenes de laboratorio a domicilio y que se encontraban en espera de respuesta.

Con la finalidad de corroborar esa situación, en la fecha, el suscrito se comunicó con la accionante VALENTINA RODRÍGUEZ en el abonado telefónico 305 309 09 78, a quien se indagó si efectivamente a MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS la visitaron en su domicilio para las atenciones médicas pertinentes, respondiendo que en ningún momento ha tenido la atención domiciliaria requerida y que lo único que hizo la EPS en el mes de diciembre fue solicitar el cambio de IPS de la señora SERNA DE ARENAS para uno ubicado en el municipio de Guarne respecto a lo cual asintió y desde allí no se ha obtenido la prestación del servicio, motivo por el cual es posible decir que no le brindan una solución de fondo.

Pase al Despacho.

Rionegro, 12 de enero de 2024

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00417** 00


Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: VALENTINA RODRÍGUEZ ARENAS
Afectada: MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS
Accionada: NUEVA EPS
Vinculado: COLOMBIA SALUDABLE
Asunto: APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE APERTURA FORMAL DE INCIDENTE POR DESACATO** y, en consecuencia, se ordena dar traslado por el término de dos (2) días del respectivo escrito incidental a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente, y al superior jerárquico Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME**, como vicepresidente de salud de **NUEVA EPS**, quienes a efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, así como al doctor **GUSTAVO ALBERTO CORREA FLÓREZ**, en

05 615 31 05 001 2023 00417 00

calidad de Presidente Administrador de **COLOMBIA SALUDABLE** y/o quien haga sus veces, localizable en el e-mail colombia.saludable23@colombiasaludable.org, para que, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre él y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito informarle que, el día 14 de diciembre de 2023, se dispuso formalmente la apertura del incidente de desacato y se ordenó dar traslado por el término de dos (2) días del respectivo escrito incidental a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente, y al superior jerárquico, Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME**, como vicepresidente de salud de **NUEVA EPS**, para que si lo consideraran pertinente se pronunciaran sobre él y solicitaran las pruebas que pretendieran hacer valer en su favor.

El día 19 de diciembre del año anterior -recibido en el despacho en la fecha- la EPS allegó respuesta indicando que, el servicio de PRUEBA EPICUTANEA DE ALERGIA (PRUEBA DE PARCHE) fue autorizado el día 13 de diciembre de 2023 bajo radicación #220461412 al prestador HOSPITAL ALMA MATER con pendiente respecto al suministro efectivo y que el día 19 de diciembre de 2023, se envió solicitud de programación al prestador de ALMA MATER.

Ante dicha información y con la finalidad de corroborar si eran ciertas tales manifestaciones, en la fecha, el suscrito se comunicó con el accionante **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO** en el abonado telefónico 310 434 05 99, a quien se indagó si le habrían prestado efectivamente el servicio requerido respondiendo tener conocimiento de encontrarse autorizado, pero que no lo habían llamado a programarle la cita pues esa siempre había sido la dinámica.

Frente a esa situación, le señalé al interesado que debía contactarse con la IPS bien sea acudiendo a sus instalaciones o llamando a las líneas telefónicas habilitadas porque era muy posible lo dejaran esperando nuevamente, situación en torno a la cual refutó que siempre lo habían contactado por lo que se sugirió respetuosamente iniciara diligencias para poder programar el servicio requerido y respecto a lo cual asintió informando que se pondría en ello.

Paso al Despacho.

Rionegro, 11 de enero de 2024

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00420** 00

Procede este Despacho a resolver el incidente por desacato propuesto por el señor **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.473.351, en contra de la **NUEVA EPS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**, actuando en nombre propio promovió incidente de desacato en contra de **LA NUEVA EPS** por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de febrero de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: CONCEDER la protección de los derechos fundamentales a la Seguridad Social y Salud del señor **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a prestar efectivamente el servicio médico de **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ALERGOLOGÍA** requerido por **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**.

TERCERO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** conceder a **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO** el **TRATAMIENTO INTEGRAL** en lo que respecta a aquellos procedimientos, medicamentos, exámenes y citas con especialistas, que le sean ordenados por los médicos tratantes en virtud del diagnóstico de **DERMATITIS DE CONTACTO FORMA Y CAUSA NO ESPECIFICADAS**, además de **URTICARIA NO ESPECIFICADA** que padece.

CUARTO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela a la **CLÍNICA SOMER**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante correo electrónico y efectuar la anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

SEXTO: Contra el presente fallo procede recurso de impugnación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres días siguientes a su notificación y conforme a lo previsto en el artículo 109 del CGP, mismo que deberá ser remitido al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión Art. 31 Dto. 2591/91.

Al examen de la actuación surtida, en especial la que se encuentra en el archivo 14 del expediente digital, se observa que en auto del 7 de diciembre de 2023 se requirió a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en su calidad de Gerente Regional de Nueva EPS y al Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** como Vicepresidente de salud encargado de **NUEVA EPS**, para que en el término de dos (2) días informaran sobre el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario.

Dicha decisión fue notificada en debida forma, tal como se logra apreciar en el archivo 15 de la carpeta virtual, motivo por el cual dicha compañía de salud arrió memorial con asunto *“RESPUESTA PARCIAL A REQUERIMIENTO PREVIO”*, en el que manifestaron respecto a la PRUEBA EPICUTANEA DE ALERGIA requerido por el accionante, que la entidad se encontraba desplegando las gestiones positivas necesarias y las verificaciones correspondiente para el cumplimiento a lo ordenado, pero no brindaron una solución de fondo al respecto.

Con base en lo anterior, mediante auto emitido el día 14 de diciembre de 2023 esta Judicatura dispuso la apertura formal del Incidente de Desacato en contra de la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** en calidad de Gerente Regional Noroccidente y el Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME**, como vicepresidente de salud de NUEVA EPS, quienes fueron notificados en debida forma según consta en el archivo 17 del expediente digital, concediéndoles también un término de dos (2) días, para que, si lo consideraban pertinente se pronunciaran al respecto y solicitaran las pruebas que pretendían hacer valer.

En esta oportunidad, mediante escrito recibido en el despacho el día 11 de enero de 2024, la compañía de salud allegó respuesta indicando que, el servicio de PRUEBA EPICUTANEA DE ALERGIA (PRUEBA DE PARCHÉ) fue autorizado el día 13 de diciembre de 2023 bajo radicación #220461412 al prestador HOSPITAL ALMA MATER con pendiente respecto al suministro efectivo y que el día 19 de diciembre de 2023, se envió solicitud de programación al prestador de ALMA MATER.

Ante dicha información y con la finalidad de corroborar si eran ciertas tales manifestaciones, el Despacho se comunicó con el accionante ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO en el abonado telefónico 310 434 05 99, a quien se indagó si le habrían prestado efectivamente el servicio requerido respondiendo tener conocimiento de encontrarse autorizado, pero que no lo habían llamado a programarle la cita y que esa siempre había sido la dinámica.

Frente a esa situación, se le señaló al interesado que debía contactarse con la IPS bien sea acudiendo a sus instalaciones o llamando a las líneas telefónicas habilitadas porque era muy posible lo dejaran esperando nuevamente, situación en torno a la cual refutó que siempre lo habían contactado motivo por el cual se le sugirió respetuosamente iniciara diligencias para poder programar el servicio requerido y respecto a lo cual asintió informando que se pondría en ello, escenario del cual se puede concluir que no se ha efectivizado la atención médica.

De acuerdo a lo expuesto, los funcionarios requeridos han incurrido en desacato, procediendo la imposición de las sanciones correspondientes atendiendo lo normado en el art. 52 del D.2591/1991 y la orientación jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo¹.

A propósito del tema, valga traer a colación sentencia de la Corte Constitucional, T-329 de julio 18 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, de la cual se reproduce el siguiente aparte:

“...cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico, y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado...”

Cumplidos entonces todos los presupuestos legales contenidos en el referido Decreto 2591 de 1991, respecto al procedimiento establecido para la aplicación de sanciones por desacato, evidenciando el incumplimiento del fallo de tutela, verificada la legal notificación a las partes y, garantizado el debido proceso y el derecho de defensa que es a su vez condición necesaria para la efectividad de aquél, teniéndose en consideración argumentos como los indicados en la sentencia T-329 ya referenciada, no queda otra alternativa que sancionar por desacato al **Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** en calidad de Vicepresidente de Salud de **LA NUEVA EPS**, con **MULTA**, en el equivalente a **cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se impondrá al **Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** en calidad de Vicepresidente de Salud de **LA NUEVA EPS**, la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de

¹ ...4.4.3.1. El trámite o solicitud de cumplimiento, previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, otorga al juez de tutela competencia suficiente para hacer cumplir su fallo en un término brevísimo: en el peor de los casos apenas supera las 96 horas, es decir, 4 días^[48], lo que respeta el límite máximo que para lo inmediato en materia de tutela fija la Constitución: diez días. **En efecto, una vez proferido el fallo que concede la tutela (i) el responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora; (ii) si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumpliere el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo.** Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo y, en todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza... (Énfasis, fuera de texto)

la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

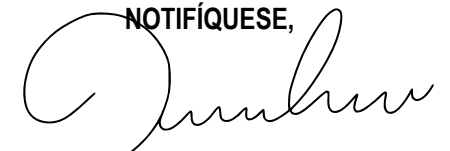
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el **Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** en calidad de Vicepresidente de Salud de **LA NUEVA EPS**, ha incurrido en **DESACATO** respecto de la orden impartida en la Sentencia No. 213 del 22 de agosto de 2023, proferida dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.473.351, en contra de la citada entidad.

SEGUNDO: A consecuencia de la anterior declaración, **SANCIONAR** al **Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** en calidad de Vicepresidente de Salud de **LA NUEVA EPS**, con **MULTA** en el equivalente a **cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los **diez (10)** días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se impone al aludido representante legal la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante correo electrónico, así mismo se efectuará la anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la **SALA LABORAL** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, para que surta el trámite de **CONSULTA** en el efecto devolutivo, conforme lo reglado en el inciso segundo, art. 52 del D.2591/1991.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 2024-00004.00

Accionante **CLAUDIA VANESSA VALLEJO BEDOYA**
Accionada **NUEVA EPS**
Vinculado **CLÍNICA GENEZEN**

La señora **CLAUDIA VANESSA VALLEJO BEDOYA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.041.147.562, instaura ante este Despacho acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS** en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales invocados y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**.

En atención a la medida previa deprecada, respecto a ordenar a la compañía de salud accionada que de manera inmediata practique el servicio de **CIRUGÍA DE MOHS DIFERIDA CON SEDACIÓN PARA RETIRAR MELANOMA**¹, requerido por **CLAUDIA VANESSA VALLEJO BEDOYA** para el tratamiento de su diagnóstico de **MELANOMA IN SITU TERCER DEDO MANO IZQUIERDA**², conforme lo dispone el artículo 46 de la Constitución Política, en armonía con los preceptos del artículo 7° del Decreto 2351 de 1991, toda vez que el servicio se considera prioritario³ para la paciente y en aras de la protección de sus derechos fundamentales, se **ORDENA** a la **NUEVA EPS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, de manera **INMEDIATA COMO MEDIDA PROVISIONAL, PRACTIQUE** el procedimiento en los términos ordenados por el especialista tratante, **“RESECCION COMPLETA A APARATO UNGUEAL CONSERVANDO FALANGE, RESECCION SEMEJANTE A TIPO ZADIK PARA EVALUACION MICROGRAFICA SLOW MOHS, POSTERIORMENTE SE REALIZARA RECONSTRUCCION CON INJERTO DE PIEL TOTAL. PROCEDIMIENTO A SER REALIZADO BAJO SEDACIÓN + BLOQUEO DE NERVIOS DIGITAL”**⁴

En atención a lo manifestado por la accionante en su escrito de tutela, se **ORDENA** vincular a la **CLÍNICA**

¹ Página 3, archivo 02

² Página 30, archivo 02

³ Página 25, archivo 02

⁴ Página 33, archivo 02

05 615 31 05 001 2024 00004 00

GENEZEN para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, efectúe pronunciamiento frente a esta acción constitucional.

Para todos los efectos, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada y vinculada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012011-0002900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ALBA LUCIA MARIN VERGARA** en contra de **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Fomento Urbano

A favor de la demandante **\$12.880.000**

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor del Municipio **\$1.160.000**

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Fomento Urbano

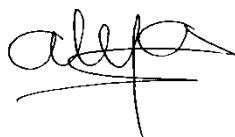
A favor de la demandante **\$12.880.000**

A cargo de la demandante

A favor del Municipio **\$1.160.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2011 00029 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012011-0002900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0034200

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ARNOLIS MARGOTH HERRERA NORIEGA Y OTRAS** en contra de **FULLER MANTENIMIENTO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia. Conforme a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, se fijan como agencias en derecho a cargo de la demandada y a favor de ARNOLIS MARGOTH HERRERA NORIEGA y MARYORIS MORELO CONEO, la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$1.527.000) para cada una.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de las demandantes

\$4.581.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de las demandantes

TOTAL LIQUIDACIÓN

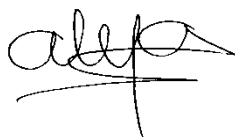
A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$3.480.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2019 00342 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0034200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0020700

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021300

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021500

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0023100

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0023300

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0024200

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0025100

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0025200

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0028800

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0029500

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0029600

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0030700

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.